



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**06 ABR. 2018**

**E-001986**

**Doctor**

**Eduardo Verano de la Rosa**

**Gobernador del Departamento del Atlántico.**

Calle 40 entre carrera 45 y 46. Barranquilla Atl.

**REF: Auto N°**

**00000364**

**2018.**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

**Subdirectora Gestión Ambiental C.R.A**

Exp 0910-448

Proyecto: Jorge Roa. Contratista

Revisor: Odair Mejía. Supervisor.

Calle 66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

[cra@crautonomia.gov.com](mailto:cra@crautonomia.gov.com)

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



5-3-18  
124  
A

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000364 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1077 de 2015, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo la revisión al expediente N° 0910-448 al igual que el control y seguimiento al Auto N° 000168 del 26 de abril de 2012 relacionado con el proyecto de la reconstrucción de diques perimetrales del embalse del Guajaro del municipio de Luruaco - Atlántico, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001790 del 29 de diciembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Queja de la Alcaldía de Repelón por el bombeo de aguas desde la zona afectada por las inundaciones del Municipio de Manatí hacia el embalse del Guájaro.

Actuación	Asunto
Auto No 000168 del 26 de abril de 2012 Notificado el 3 de mayo de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la gobernación del Atlántico.
Radicado No 004219 del 10 de mayo de 2012	Recurso de Reposición en contra del Auto N° 00168 del 2012.
Auto No 000356 del 26 de junio de 2012, notificado el 10 de septiembre de 2012	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, el cual dispone Confirmar en todas sus partes el Auto No 00168 del 2012No, que hace unos requerimientos a la Gobernación del Atlántico,

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto No 000168 del 26 de abril de 2012, Notificado el 3 de mayo de 2012.	
Requerimiento	Cumplimiento
PRIMERO: Requerir a la Gobernación del Atlántico para que con ocasión de las actividades de bombeo llevadas a cabo en el Municipio de Manatí y su respectivo descargue al embalse del Guájaro, realice de forma inmediata las respectivas caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua, para lo cual deberá tomar diariamente cuatro (4) alícuotas por cada hora durante tres (3) días consecutivos. Teniendo en cuenta que las labores se desarrollan en la microcuenca Canal del Niño.	En el expediente no se evidencia cumplimiento a estos requerimientos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000364 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

<ul style="list-style-type: none"><li>• Punto 1 ( N10°26'24.5"W 75°3'10") Dos estaciones de muestreo en el embalse del Guajaro y dos estaciones de muestreo en zona inundada.</li><li>• Punto 2 ( N10°27'26.6"W74°59'30") Dos estaciones de muestreo en el arroyo puente amarillo y dos estaciones de muestreo en zona inundada.</li><li>• Punto 3 ( N10°26'57.2"W64°57'59.3") Dos estaciones de muestreo en el arroyo puente amarillo y dos estaciones de muestreo en zona inundada.</li></ul> <p>PARAGRFO 1: Los parametros a evaluar son PH, conductividad electrica, temperatura, turbiedad, oxigeno disuelto, demanda bioquimica de oxigeno-DB05, demanda quimica de oxigeno – DQO, solidos suspendidos totales, SST, nitratos, coliformes fecales y coliformes totales.</p> <p>PARAGRAFO 2: Los analisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporacion con quince (15) dias habiles de anticipacion para que un funcionario de esta supervise y evalúe la caracterizacion.</p> <p>SEGUNDO: Requerir a la Gobernacion del Atlantico para que en un plazo de cinco (5) dias presente ante la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico un informe pomenorizado en el que se contengan las actividades de bombeo de las aguas acumuladas resultantes de la inundacion en el Municipio de Manati, vertidas al arroyo Puente Amarillo u al Embalse del Guajaro.</p>	<p>En el expediente no se evidencia cumplimiento a estos requerimientos.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

**CONCLUSIONES:**

Una Vez revisado el expediente No 0910-448, para determinar los cumplimientos interpuestos por parte de esta Autoridad Ambiental a la Gobernación del Atlántico por la problemática ambiental presentada en el embalse del Guájaro en el Municipio de Manati con relación al proyecto "Reconstrucción de diques perimetrales del embalse del Guájaro" a fin de minimizar las afectaciones como consecuencia de la inundaciones, Auto No 000168 del 26 de abril de 2012, Notificado el 3 de mayo de 2012. Nos encontramos que en el expediente no se evidencia que demuestren el cumplimiento de los requerimientos impuestos.

Por lo anterior esta corporación concluye que la Gobernación del Departamento del Atlantico a la fecha del presente concepto presenta incumplimiento al Auto No 000168 del 26 de abril de 2012, Notificado el 3 de mayo de 2012., ya que en el expediente no se evidencia cumplimientos a las siguientes obligaciones:

**PRIMERO:** *Requerir a la Gobernacion del Atlantico para que con ocasion de las actividades de bombeo lleve a cabo en el Municipio de Manati y su respectivo descargue al embalse del Guajaro, realice de forma inmediata las respectivas caracterizaciones fisicoquimicas y microbiologicas del agua, para lo cual debera tomar diariamente cuatro (4) alicuotas por cada hora durante tres (3) dias consecutivos. Teniendo en cuenta*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000364 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

- Punto 1 ( N10°26'24.5"W 75°3'10") Dos estaciones de muestreo en el embalse del Guajaro y dos estaciones de muestreo en zona inundada.
- Punto 2 ( N10°27'26.6"W74°59'30") Dos estaciones de muestreo en el arroyo puente amarillo y dos estaciones de muestreo en zona inundada.
- Punto 3 ( N10°26'57.2"W64°57'59.3") Dos estaciones de muestreo en el arroyo puente amarillo y dos estaciones de muestreo en zona inundada.

PARAGRFO 1: Los parámetros a evaluar son PH, conductividad eléctrica, temperatura, turbiedad, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno- DB05, demanda química de oxígeno -- DQO, solidos suspendidos totales. SST, nitratos, coliformes fecales y coliformes totales.

PARAGRAFO 2:: Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporacion con quince (15) días hábiles de anticipación para que un funcionario de esta supervise y evalúe la caracterización.

**SEGUNDO:** Requerir a la Gobernación del Atlantico para que en un plazo de cinco (5) días presente ante la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico un informe pormenorizado en el que se contengan las actividades de bombeo de las aguas acumuladas resultantes de la inundación en el Municipio de Manatí, vertidas al arroyo Puente Amarillo u al Embalse del Guajaro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993. Establece en su *objeto que* todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece que Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones entre otras:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción:

J. Lopez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000364 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION  
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Gobernación del Departamento del Atlántico Atlántico, identificada con el NIT. 890.102.006-1, y representada legalmente por el Doctor Eduardo Verano de la Rosa o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envíen un informe detallado de las acciones adelantadas en ocasión a los requerimientos impuestos por el Auto N° 000168 del 26 de abril de 2012, notificado el 3 de mayo de 2012.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 001790 de fecha 29 de diciembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

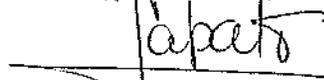
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

05 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL